N.° 376,

El Señor Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia me ha participado lo que sigue.

La Regencia del Reyno se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y Cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

„Las Cortes generales y extraordinarias teniendó presente de quanta importancia es al bien general de la Nacion que las Cortes usen con acierto de la quarta facultad que se les concede por la Constitucion politica de la Monarquia, decretan: 1.° Las personas, de qualquiera clase que sean, que usen de fraude ò dolo en la justificacion de la imposibilidad fisica ó moral del Reyno que debe preceder para que las Cortes decreten sea el Reyno gobernado por una Regencia en conformidad del articulo 187 de la Constitucion, seràn habidas como traydores ã la Patria, y perseguidas y castigadas con las penas señaladas por las leyes, 2.° Igualmente seràn tenidas, perseguidas y castigadas como traydores las personas que usen de fraude ó dolo en la justificacion é informes que la Diputacion permanente pida y practique para convocar en su virtud á Cortes extraordinarias por motivo de inhabilidad del Rey en conformidad al articulo 162 de la Constitucion. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno, para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.-- Jose Miguel Gordoa y Barrios, Presidente. Juan Manuel Subrié, Diputado Secretario.-- Miguel Riesco, y Puente, Diputado Secretario.- Dado en Cádiz a 4 de Septiembre de 1813.- A la Regencia del Reyno.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad; que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes.— Tendrèislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.— *L. de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo,* Presidente.—*Pedro de Agar. - Gabriel Ciscar.*-En Cadiz á 4 de Septiembre de 1813.- A D. Antonio Cano Manuel.

De orden de la Regencia del Reyno lo comunico à V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, avisandome de su recibo.

Dios guarde à V. S. muchos años Cadiz 5 de Septiembre, de 1813.- Antonio Cano Manuel.

De igual orden lo traslado á V. S. para su noticia y la de esa Diputacion provincial y Ayuntamientos del distrito de su mando á quienes lo comunicarà dando cuenta de su recibo y de haberlo circulado.

Dios guarde à V. S. muchos años Cadiz 14 de Septiembre de 1813. Jose de Limonta.— Sr. Capitan Géneral Gefe politico de Puerto Rico.

Y de la misma lo comunico â V. para que teniendolo entendido lo guarde y cumpla en la parte que le corresponda disponiendo se publique, circule y dè cuenta de su recibo en los terminos prevenidos.—Dios guarde á V. muchos años Puerto Rico 22 de Noviembre de 1813,

Melendez,